

**Resolución de 20 de diciembre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Centeno Sansegundo.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Francisco Centeno Sansegundo, mediante Resolución de 9 de enero de 2020, donde se resolvía:

«**PRIMERO**.- Declarar al auditor D. Francisco Centeno Sansegundo, con n.º de ROAC 02382, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la LAC («el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada»), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y 30 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO**.- Imponer al auditor D. Francisco Centeno Sansegundo, con n.º de ROAC 02382, una sanción de multa por importe de 5.200,00, euros, de conformidad con la reducción aplicable del artículo 85.1 de la LPACAP y en el artículo 75.2 de la LAC.

**TERCERO**.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.»

La referida Resolución se ha visto modificada mediante Resolución de 3 de septiembre de 2021 del Secretario General Técnico por delegación de la Vicepresidenta Primera y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Orden ECC/1695/2012, de 27 de julio, de aplicación según la Disposición adicional cuarta del RD 403/2020, de 25 de febrero) cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

«En consecuencia, con los fundamentos anteriores, se acuerda DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. FRANCISCO CENTENO SAN SEGUNDO, auditor de cuentas, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 9 de enero de 2020, (expediente sancionador NTAU/25/2019). Debiendo significarse que la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la LPACAP, determina la pérdida de la reducción practicada por el reconocimiento de responsabilidad por parte del recurrente durante la tramitación del procedimiento sancionador, por lo que, al no haber ingresado el interesado la cuantía de la sanción con la reducción, de conformidad con dicho precepto, procede elevar el importe de la multa impuesta en la resolución impugnada a 6.500 euros.»

En Madrid, a 20 de diciembre de 2021  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez